



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00204-00.

Presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.** en contra de **EMPRESA LIDER EN SEGURIDAD ELECTRONICA ELISE S.A.S. y ÁLVARO RICARDO SÁNCHEZ CAMACHO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 110221.

- 1.1. Por la suma de **\$360.463.00.** por concepto de saldo de la cuota con vencimiento el 30 de mayo de 2022, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.2. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de junio de 2022, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.3. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de julio de 2022, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.4. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de agosto de 2022, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.5. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de septiembre de 2022, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.6. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de octubre de 2022, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.7. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de noviembre de 2022, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.8. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de diciembre de 2022, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.9. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de enero de 2023, contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.10. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de febrero de 2023, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

- 1.11. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de marzo de 2023, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.12. Por la suma de **\$6.659.986.00.** por concepto de cuota con vencimiento el 30 de abril de 2023, contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.13. Por la suma de **\$19.146.094.00.** por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas en mora comprendidas entre el 30 de junio de 2022 y el 30 de abril de 2023.
- 1.14. Por los intereses moratorios de los montos señalados en los numerales 1.1. al 1.12, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de **\$73.259.853.00.** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.16. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.15, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado José Daniel Castrellon Pardo, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez